



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 597

( 20 DIC 2017 )

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan, y toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante memorando 1400-4-121473 del 23 de noviembre de 2009, fue remitido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el documento radicado con el No. 4120-E1-121473 del 23 de noviembre de 2009, donde el señor **HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA**, actuando en calidad de Alcalde Municipal (e) de San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima, hace presentación del plan de Manejo Ambiental de las Obras de Mitigación y Control de Inundaciones en la Quebrada El Peñón y Rio Guali, en el municipio de San Sebastián de Mariquita-Tolima, con el objeto de solicitar una sustracción temporal de la Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan, la cual fue declarada mediante Resolución 1240 de 1960 del Ministerio de Agricultura.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, remitió el concepto técnico, mediante memorando de radicado No. 2100-4-121473 con fecha del 1 de febrero de 2010, a través del cual se pronunció con relación al documento remitido por el Despacho de la Alcaldía de San Sebastián de Mariquita –Tolima, con el citado oficio y sus anexos y se hizo apertura al expediente SRF 0088.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-121473, del 8 de febrero de 2010, esta Dirección requirió al señor **HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA**, Alcalde (e) del municipio de San Sebastián de Mariquita-Tolima, de presentar ante la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales, la información relacionada con la ubicación del proyecto, el área solicitada a sustraer y el precisar la cartografía oficial el polígono correspondiente al interior de la Reserva Forestal para efectos del proyecto e indicar las áreas y coordenadas planas origen Magna- Sirg-Bogotá, adicionalmente solicita incluir dentro de la información los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos específicos del área de influencia del proyecto al interior de la Reserva Forestal Protectora, así como la descripción de todas las actividades a ejecutar en el área a sustraer.

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan y se toman otras determinaciones”**

Que a través del oficio con radicado de salida No.DD-E2-2017-021161 del 2 de agosto de 2017, con fecha de envío del 04 de agosto de 2017 y entregado efectivamente el 09 de agosto de 2017, constancias que obran en el expediente, esta Dirección requirió nuevamente al señor **ALEJANDRO GALINDO RINCON**, Alcalde del municipio de San Sebastián de Mariquita, en el departamento de Tolima, la información necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan, requerida en oficio No. 2400-E2-121473, del 8 de febrero de 2010, para que la allegue en los términos que señala el artículo 17 de Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición de la ley 1437 de 2011, es decir un (1) mes contado a partir de la fecha de radicación del requerimiento.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

*También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan y se toman otras determinaciones”**

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II “Derecho de Petición,” de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece que

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento del marco normativo expuesto, el señor **HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA** Alcalde Municipal (e) de San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima, con radicado No.4120-E1-121473 del 14 de octubre de 2009, hace presentación del plan de Manejo Ambiental de las Obras de Mitigación y Control de Inundaciones en la Quebrada El Peñón y Río Guali, en el municipio de San Sebastián de Mariquita-Tolima, con el objeto de solicitar una sustracción Temporal de la Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan, la cual fue declarada mediante Resolución 1240 de 1960 del Ministerio de Agricultura.

En razón a lo anterior, esta Dirección dio inicio al trámite correspondiente, requiriendo en dos ocasiones información adicional necesaria para decidir la solicitud de sustracción, a saber:

a.-A través del oficio No. 2400-E2-121473, del 8 de febrero de 2010, esta Dirección requirió información sobre licencias, permisos, tramites ambientales, área a sustraer, precisar sobre la cartografía oficial el polígono correspondiente al interior de la Reserva Forestal para efectos del proyecto e indicar las áreas y coordenadas planas origen Magna- Sirg-Bogotá; de igual forma, incluir dentro de la información, los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos específicos del área de influencia del proyecto al interior de la Reserva Forestal Protectora, así como la descripción de todas las actividades a ejecutar en el área a sustraer, sin que el peticionario presentara la información requerida.

b.-Con el oficio No.DD-E2-2017-021161 del 2 de agosto de 2017, con fecha de envío del 04 de agosto de 2017 y entregado efectivamente el 09 de agosto de 2017, nuevamente esta Dirección requiere la presentación de la información con el fin de atender la solicitud de sustracción, sin que el peticionario haya allegado la información requerida.

De lo anterior se evidencia el desinterés en el trámite, por lo cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1577 de 2015, la cual sustituyó el Título II “Derecho de Petición” de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan y se toman otras determinaciones”**

*Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, decretando el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la alcaldía del Municipio de San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima, sin perjuicio que la peticionaria pueda presentar nuevamente la solicitud, y en consecuencia de lo anterior ordenar el archivo de la solicitud de sustracción en comentario.*

**COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, reitera lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, que señala dentro de las funciones de este Ministerio la de:

*“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución No.134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.-DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal, de un área de la Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución 1240 de 1960 del Ministerio de Agricultura, presentada por el señor **HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA**, en calidad de alcalde (e) Municipal de San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima, de las Obras de Mitigación y Control de Inundaciones en la Quebrada El Peñón y Rio Guali, en el municipio de San Sebastián de Mariquita-Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.-** Sin perjuicio del presente Acto Administrativo, la Alcaldía del Municipio de San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima, podrá presentar nuevamente la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan, en desarrollo del proyecto citado, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

**Artículo 2.-**Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente SRF088, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan y se toman otras determinaciones”**

**Artículo 3.- NOTIFICACIÓN.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALEJANDRO GALINDO RINCON**, Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**Artículo 4.- COMUNICACIÓN.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), en el departamento del Tolima y a la Procuraduría Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios.

**Artículo 5.- PUBLICACIÓN.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.- RECURSO.-** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 DIC 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Gustavo A. Henao Abad / Abogado D.B.B.S.E MADS  
 Revisó: Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS  
 Revisó: Myriam Amparo Andrade H./ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS  
 Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa Profesional Especializado de la DBBSE-MADS  
 Revisó: Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinado Grupo GIBRN  
 Auto: Por el cual se decreta el desistimiento y se toman otras determinaciones  
 Proyecto: Solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan.  
 Solicitante: Alcaldía de San Sebastián de Mariquita- Tolima.  
 Expediente: SRF 088

